"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANCHEZ BRAVO Edward FAU 20542260476 soft
Cargo: Presidente De La Csj De San Martin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2025 10:15:43 -05:00

Moyobamba, 20 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000459-2025-P-CSJSM-PJ

VISTOS: La solicitud presentada por el magistrado Miguel Armando Quevedo Melgarejo, Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Moyobamba; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 240 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Los Magistrados por causa justa gozan de licencia. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorga las que corresponden a los Vocales Supremos y demás personal de dicha Corte, y los Consejos Ejecutivos Distritales los que corresponden a los demás. Las Cortes Superiores en su caso dan aviso a la Corte Suprema, de las licencias que concedan".

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000462-2004-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, con el objetivo de establecer disposiciones para regular el otorgamiento de las licencias a las que tienen derecho los jueces del Poder Judicial.

Tercero.- Que, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: "En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado".

Cuarto.- Que, en el numeral 7.1.1.3. de la mencionada Directiva indica que: "(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General Nº 562-GG-ESSALUD2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días". Finalmente, el numeral 6.2.1. del mismo dispositivo reglamentario señala que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.

Quinto.- Que, mediante documento del visto, el magistrado Miguel Armando Quevedo Melgarejo, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud, adjuntando el Descanso Médico de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por médico de la Clínica

Internacional de la ciudad de Lima, en el cual prescribe descanso médico por tres (03) días, del 15 al 17 de mayo del presente, por las razones que allí se indica.

Sexto.- Que, por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000370-2025-P-CSJSM-PJ, de fecha 23 de abril de 2025, se dispuso conceder el uso de sus vacaciones al magistrado Miguel Armando Quevedo Melgarejo, Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Moyobamba, desde el 05 al 15 de mayo de 2025.

Séptimo.- Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. Asimismo, el goce del descanso vacacional podrá suspenderse solo en casos excepcionales relacionados con la necesidad de servicio o emergencia institucional, conforme al artículo 5 del Reglamento del D.L. N° 1405. La incapacidad del servidor sobrevenida durante el goce del periodo vacacional no constituye un supuesto de suspensión del descanso, por lo que deberá continuarse su goce.

Octavo.- Que, en ese sentido, siendo que el día 15 de mayo de 2025, el magistrado Miguel Armando Quevedo Melgarejo se encontraba haciendo uso de su periodo vacacional, y atendiendo al pedido del magistrado y el descanso médico adjunto, resulta razonable conceder la licencia con goce de remuneración por enfermedad solo por los días 16 y 17 de mayo de 2025.

Noveno.- Que, mediante Acuerdo N° 002-2023, adoptado en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fecha 6 de setiembre de 2023, se delegó al Presidente de Corte, la facultad de conceder o negar las licencias solicitadas por los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y de Paz Letrados.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para otorgar licencias y conceder uso de vacaciones a los magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por los incisos 3, 6 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER licencia en vía de regularización con goce de remuneración por enfermedad al magistrado **Miguel Armando Quevedo Melgarejo**, Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Moyobamba, por dos (02) días, del 16 al 17 de mayo de 2025.

Artículo Segundo. - PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de San Martín, Coordinación del Área de Personal y de quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDWARD SANCHEZ BRAVO
Presidente de la CSJ de San Martin
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martin

ESB/crr